

FOLLETO DE TARIFAS	Epígrafe 57º	Página: 1
---------------------------	---------------------	------------------

Epígrafe 57º. CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS FINANCIEROS EN DIVISAS Y FINANCIACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Especificación	COMISIÓN	
	%	Mínimo / Único
1. Créditos y Préstamos Financieros en divisas:		
— Estudio (ver nota 2ª)	2,5	150 €
— Apertura		
- Con garantía hipotecaria	2,5	901,52 €
- Resto de garantías	3	180,00 €
— Liquidación de la/s disposición/es a euros	2	6 €
— Adquisición de la divisa contra euros por amortización/es	2	6 €
— Modificación de datos (Nota 7ª)	0,5	60 €
— Amortización o cancelación anticipada, parcial o total, solicitada por el titular (ver nota 3ª):		
- Créditos y Préstamos hipotecarios:		
- A tipo de interés fijo	5	--
- A tipo de interés variable	1	--
- Subrogaciones (Nota 5ª)	0,5	--
— Compensación por desistimiento solicitada por el titular (Nota 6ª)		
- Cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los 5 primeros años de vida del crédito o préstamo	0,5 sobre el capital amortizado	--
- Cuando la amortización anticipada se produzca en un plazo superior a 5 años tras la constitución del crédito o préstamo	0,25 sobre el capital amortizado	--
- Créditos y Préstamos al consumo dentro del ámbito de la Ley 7/1995:		
- A tipo de interés fijo	3	--
- A tipo de interés variable	1,5	--

FOLLETO DE TARIFAS	Epígrafe 57º	Página: 2
---------------------------	---------------------	------------------

- Resto operaciones activo	5	6.01
2. Financiación de importaciones y exportaciones: (ver nota 4ª)		
— Estudio	5	60€
— Apertura	6	60€
— Liquidación de la/s disposición/es a euros	2	12€
— Adquisición de la divisa contra euros por amortización/es	2	12€
— Amortización o cancelación anticipada:		
- Financiación a interés variable	20	15 €
- Financiación a interés fijo	40	15 €

Nota 1ª. La aplicación de las comisiones previstas en este epígrafe supone la no percepción de las comisiones especificadas en el epígrafe 52º (Operaciones con billetes extranjeros y cheques de viaje).

Nota 2ª. No se cobrará en los préstamos recogidos en la Orden de 5 de mayo de 1994 sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios.

No se aplicará de forma duplicada a aquellas operaciones de financiación emitidas al amparo de una línea de riesgo previamente concedida.

Nota 3ª Se percibirá sobre el capital que se cancela, total o parcialmente, cuando el cliente solicite la cancelación anticipada.

En el caso que la cancelación anticipada se solicite con motivo de subrogar un préstamo hipotecario a interés variable a otra entidad, para las operaciones formalizadas a partir del 27 de abril de 2003 inclusive, la comisión que se percibirá será del 0,5% sobre el capital pendiente de amortizar.

Nota 4ª. Esta comisión se percibirá con independencia de las comisiones que puedan corresponder por la tramitación de la operación principal que las origina, crédito documentario, remesa, cheque u orden de pago o del exterior.

Nota 5ª. Corresponderá su aplicación en el caso de subrogaciones en préstamos hipotecarios a interés variable concertados a partir del 27 de abril de 2003.

Nota 6ª. Será de aplicación en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, tanto totales como parciales, que se produzcan sobre los contratos de crédito o préstamo hipotecario formalizados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 41/2007, el 9 de diciembre de 2007, y cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

- que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física o
- que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades



FOLLETO DE TARIFAS	Epígrafe 57º	Página: 3
---------------------------	---------------------	------------------

En el caso de concurrencia de las mismas no será de aplicación la comisión por amortización anticipada.

Nota 7ª. Las modificaciones de condiciones en concreto son: Rebajas del tipo de interés pactado, modificación de los índices de referencia o la modalidad de interés (fijo- variable), modificación de los diferenciales inicialmente pactados sobre el tipo de referencia, modificación del plazo de vencimiento, modificación o establecimiento de períodos de carencia de amortización, modificación del sistema de pago (cuotas mensuales- trimestrales), modificación del sistema de amortización y cualesquiera otras que impliquen modificación o alteración del documento contractual.

Deberá tenerse en cuenta según el artículo 10 de la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios que en las novaciones modificativas que tengan por objeto la ampliación del plazo del préstamo, la entidad no podrá percibir por comisión de modificación de condiciones más del 0,1% de la cifra de capital pendiente de amortizar.

